

**5 de Octubre 2017, Temuco**

**Señor Ministro de Medio Ambiente**

**Comisión de Clasificación de Especies**

**Presente:**

Quienes suscriben, territorio Pewenche de Lonquimay, mediante la presente carta, venimos, dentro del plazo, a presentar antecedentes al 14° proceso de clasificación de especies silvestres, iniciado mediante la Resolución Exenta N° 846 de fecha 29 de agosto de 2017, en virtud de lo establecido el artículo 27 del Reglamento para Clasificar Especies según Estado de Conservación, Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En específico venimos a acompañar antecedentes respecto de la especie n.º 48 del Listado y Fichas de Especies que serán Clasificadas, esto es la Araucaria (Araucaria araucana).

1. Todos los que suscribimos somos Peñi, Lamiene, longko, kimche, lahuenche y representantes de los diferentes Lof del Territorio Pewenche. Somos gente del Pewen (gente de la araucaria), con la que hemos convivido en armonía por miles de años, siendo esta parte de nuestra identidad cultural, un árbol sagrado que nos ha alimentado y cobijado en tiempos difíciles y a su vez nos ha dado sombra en tiempos de paz, como cual madre cuida de sus hijos. Por esa razón, como Mapuche Pewenche siempre hemos sido los primeros en defender y proteger al Pewen.

En base al vínculo esencial que nuestro pueblo tiene con el Pewen (Araucaria Araucana), hemos desarrollado un conocimiento propio respecto del Pewen, que nos permite pronunciarnos respecto de la propuesta de reclasificación que va a ser analizada por este Comité.

Respecto de las principales amenazas que afectan al Pewen, como Pewenche no somos ajenos a desconocer las principales causas de perjuicio que hoy en día afecta y seguirá afectando a nuestros Pewenentu (bosque de araucaria) por lo que, podemos señalar a grandes rasgos :

a) Los monocultivos forestales que se han expandido en Territorio Pewenche, alterando y dañando el hábitat de nuestro Pewen o araucarias, secando el territorio contaminado con pesticidas que se les aplican, es la principal amenaza afecta al Pewen y su hábitat. Lo anterior ha sido fomentado por instituciones nacionales e internacionales asociadas al fomento productivo, desconociendo los impactos que generan este tipo de monocultivos en territorios frágiles, como son el hábitat de las araucarias.

b) Gran parte de nuestros Pewen se encuentran al interior de áreas protegidas que son administradas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Dichas áreas se han constituido a costa del Territorio Mapuche Pewenche, siendo excluidos, como pueblo, de la administración y control de estas áreas. En estos parques y reservas concurre una alta afluencia de turistas, personas ajena a nuestra cultura, muchas de las cuales carecen del conocimiento adecuado para el respeto y cuidado del Pewen, realizando prácticas nocivas para el Pewen, como son la extracción de piñones verdes y brotes de araucarias (plantas jóvenes).

c) En estrecha relación con lo anterior, debemos señalar que, en los últimos años, milenarios bosques de araucarias se han visto afectadas por innumerables incendios forestales al interior de Áreas protegidas, que están bajo la responsabilidad de la Corporación Nacional Forestal, no así en los bosques existentes en los territorios del Pueblo Mapuche Pewenche. El ejemplo más reciente y dramático es el caso de la Reserva Forestal China Muerta, en la que se quemaron 6.661,3 hectáreas, lo que según datos de CONAF, equivaldrían a un total 2.153.726 de araucarias quemadas (CONAF 2015).

En resumen, la falta de control y gestión de esas áreas protegidas es una causa de la desprotección de los milenarios bosques de Pewen.

d) A los factores de peligro actuales, hay que sumarle el daño irreparable que durante décadas recientes se les causó a nuestro Pewen, por parte de empresarios que explotaron indiscriminadamente la madera de la araucaria. Solo entre los años 1930 y 1970 fueron explotadas más de 30.000 hectáreas.

f) Respecto a las amenazas relativas a la predación de fauna exótica y la excesiva y no regulada extracción del piñón, amenazas relacionadas con la regeneración natural de la

araucaria araucana, queremos ser enfáticos que discrepamos de dicho análisis, el cual consideremos que responsabiliza al Pueblo Mapuche Pewenche por el estado de nuestro Pewen, lo cual es erróneo e injustificado, ya que hemos sido protectores ancestrales del Pewen.

No existe evidencia científica abundante que acredite la relación entre estos hechos y las amenazas a la regeneración natural de la araucaria. Este uso no maderero de los bosque de araucarias los Pewenche lo hemos realizamos desde tiempos ancestrales, aprovechando el *nguellui* o piñón, la semilla, como base fundamental de nuestra dieta.

No se aportan mayores antecedentes que acrediten este peligro o amenaza. Las fuentes que se citan en su mayoría corresponde a estudios realizados en Argentina o en la Cordillera de Nahuelbuta, lo que corresponde no sólo a realidades ambientales distintas, sino que también culturales y sociales distintas.

La propuesta de calificación solo cita un fuente bibliográfica reciente (año 2014) de un estudio de campo realizado el año 2014 en Lonquimay (Donoso, S., Peña-Rojas, K., Espinoza, C., Galdames, E., C. Pacheco (2014)), que concluye: “*La localidad que presenta mayor cantidad de plántulas incorporadas de un año a otro es Quinquén, aunque no es significativamente superior a las otras localidades. Pero, en Quinquén se presenta la menor carga animal y recolección de piñones/ha. Adicionalmente, el porcentaje de semillas que quedan en el bosque a partir de la temporada anterior y que germina, fluctúa entre 1% (Mallín del Treile y Cruzaco) y 3% (Quinquén).*” Si bien, son cifras que generan preocupación, hay que aclarar ciertos elementos, desde la realidad y conocimiento pewenche:

Respecto de la regeneración del Pewen, a pesar de que el mundo científico indique que el Pewen llega a una edad madura y empieza a producir semillas después de los 50 años; desde el conocimiento Pewenche, basado en la observación y en la transmisión de conocimiento de una generación otra, se puede indicar que es en menos tiempo, siendo este de 25 o 30 años, en donde el Pewen empieza a producir semillas. Además, el Pueblo Pewenche sabe del *ürkütun* o descanso de los Pewenentu (bosques de Pewen), ya que hay épocas, cada tres o cuatro años, aproximadamente, cuando los Pewen no dan frutos, y descansan, siendo este un ciclo natural.

Aunque la Araucaria produce cerca de 100 kilos de piñón o *nguellui*, no todas las semillas se regeneran, ya que existen distintas etapa de maduración de este, que son determinadas por factores ambientales, el cual, sólo los más fuertes, se regeneran, germinan y crecen como plantas jóvenes, siendo estos en la época llamada *Konal Puken*, época donde se produce la regeneración de los nuevos pichike Pewen. El resto de los piñones, si no se recolectan se secan y no se regeneran. Ejemplo de lo anterior, es lo observado en la reserva nacional China Muerta, que luego del incendio que la afectó, fue bombardeada con una gran cantidad de piñones, de los cuales, casi ninguno germinó.

Respecto del consumo que hace fauna silvestre, los Pewenche sabemos que existe el *Yal yal*, que es la interacción con roedores que recolectan y guardan piñones, haciendo rumas, siendo *Estos mismos montones los que puede regenerar a una nueva araucaria*". Ejemplo de la coexistencia de la biodiversidad y no una amenaza.

Respecto de la fauna exótica, especialmente el ganado, que son señalados como "ávidos consumidores" de piñón, lo primero que hay que indicar que la población Mapuche Pewenche en décadas anteriores poseía una mayor poblaciones de ganado doméstico que en la actualidad, además de poseer y ocupar mayores extensiones de tierra que las que ocupan actualmente.

En la actualidad nuestro Pueblo Pewenche ha perdido el acceso y posesión de gran parte de sus tierras ancestrales, lo que genera una gran presión sobre sus propias tierras para la realización de actividades productivas, como la crianza de ganado. Sin embargo, los Pewenche poseen el conocimiento propio para hacer compatible la crianza de ganado con la protección del Pewen. Es por eso, que en épocas de recolección de piñones, se *aparta los animales propensos al mayor consumo de piñones, actividad que se mantiene y se exige hasta el día hoy*, por lo que, el consumo que se realiza por nuestro ganado es mínimo.

El conocimiento sobre el Pewen, las formas tradicionales de relacionarse y protegerlo deben ser considerados para efectos de determinar medidas de protección y conservación de la araucaria araucana, ya que nuestro pueblo, como gente del Pewen, somos y seremos siempre los primeros y más interesados en la protección de la araucaria, para lo cual se debe considerar nuestro conocimiento.

2. Respecto de la propuesta de reclasificación de la Araucaria Araucana como especie vulnerable en peligro de extinción, podemos señalar que es una propuesta que carece de antecedentes suficientes. Como ya se explicó, dicha propuesta no considera ni se hace cargo del conocimiento propio del Pueblo Mapuche Pewenche sobre el estado actual de la Araucaria ni del vínculo que nuestro pueblo mantiene con el Pewen.

En primer lugar, no aportan antecedentes suficientes, en los términos del artículo 32 del reglamento de Clasificación de especies, para realizar esta reclasificación. Recordemos, que mediante el Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del 24 de abril de 2008, la Araucaria Araucana fue clasificada como vulnerable. En dicha oportunidad, el Comité de Clasificación, ante la propuesta realizada por el Dr. Ing. For. Sergio Donoso, experto que ha dedicado gran parte de su carrera profesional a la investigación de la Araucaria Araucana, se estableció que:

*"Se concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE), es: **VULNERABLE VU A2c***

*Estableciendo que las áreas de extensión de la presencia y área de ocupación no están claras y que tampoco se puede respaldar un estado de severa fragmentación de su hábitat. Se acuerda lo siguiente: Con la información de los integrantes botánicos de este Comité, se asume un tiempo generacional de al menos 120 años, por lo que se verá las variaciones en área y/o número poblacional, dentro de los últimos tres siglos y medio. Se sospecha de una reducción de, al menos, el 30% de su área de ocupación en los últimos 360 años. Las amenazas se mantienen bajo la forma de aumento en la frecuencia histórica de incendios."*

La actual propuesta de reclasificación, entrega similares antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de clasificación del año 2008, incluso se omite una de las amenazas que se tuvieron presente en dicha ocasión: los efectos dañinos que produce el hongo Micronegeria fagi en las Araucarias.

Teniendo en cuenta el largo ciclo vital de los taxón adultos de la Araucaria Araucana, la falta de información de nuevas amenazas, distintas de las ya consideradas en el proceso de clasificación del año 2008, y como ya se dijo, la nula referencia respecto del

conocimiento del Pueblo Mapuche Pewenche respecto de los usos y formas de protección de la Araucaria, es que consideramos que la actual propuesta aporta datos insuficientes para la realización de una re-clasificación de la Araucaria Araucana.

3. Por último, venimos a solicitar expresamente que se realice por parte del Ministerio de Medio Ambiente, un proceso de consulta indígena, conforme a los estándares internacionales, respecto de este proceso de reclasificación, como respecto de cualquier otra medida administrativa que se adopte respecto de nuestro árbol sagrado, que es el Pewen o Araucaria Araucana.

Reiteramos que compartimos y nos hacemos parte de todos los esfuerzos para proteger al Pewen, pero esas acciones y medidas no pueden ser adoptadas sin nuestra participación, negando nuestros derechos, y menos, aún, haciéndonos responsables del estado actual del Pewen. La propuesta de clasificación en estudio, señala claramente como principal amenaza y peligro del Pewen, a nuestras prácticas tradicionales de recolección del piñón y la crianza de nuestro ganado. Como ya explicamos, dichos argumentos son erróneos.

Corresponde, conforme a la normativa vigente, la realización de un proceso de consulta indígena en el actual proceso de clasificación de especies, ya que dicho proceso finalizará con una medida administrativa que es susceptible de afectar directamente nuestros derechos como pueblo indígena. La identificación de especies amenazadas “*tiene importantes implicancias, no sólo por su potencial efecto en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino también sobre la Ley de Caza y la Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ya que en ellas se señala la prohibición de caza, captura y corta de especies calificadas como amenazadas. Por otro lado, la identificación de las especies, según su estado de conservación permite definir prioridades de acción y con ello, esfuerzos y recursos destinados a la conservación de las mismas*”<sup>1</sup>.

Por tanto el cambio de categoría, a una de mayor protección, genera afectación directa en nuestro pueblo, teniendo en cuenta, que se fundamenta dicho cambio en las prácticas de recolección y pastoreo que tradicionalmente realizamos como pueblo. Lo anterior, entendemos, de ser aceptado, significaría necesariamente la adopción de medidas

---

1. CONAM 2009; “*Especies Amenazadas de Chile: Protejámoslas y evitemos su extinción*”. Disponible en: [http://www.sinia.cl/1292/articles\\_49094\\_LibroEspeciesAmenazadas.pdf](http://www.sinia.cl/1292/articles_49094_LibroEspeciesAmenazadas.pdf)

tendientes a limitar dichas prácticas tradicionales. Al respecto es necesario recordar el rol fundamental que juegan los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad.

Los derechos de pueblos indígenas han sido reconocidos, en las últimas décadas, por diversos instrumentos internacionales, como es el **Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, ratificado el año 2008 por el Estado de Chile. Entre los derechos políticos, que reconoce dicho instrumento, destaca el derecho a la consulta de buena fe, a través de procedimientos adecuados, y con la finalidad de llegar a acuerdos cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles<sup>2</sup>. En su artículo 7.1 establece el “*derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo...y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.*” Se establece también el deber estatal de reconocer a las instituciones propias de los pueblos indígenas. Ello al disponer que los pueblos indígenas “*deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias*” (artículo 8.2).

El Convenio establece el deber de protección del territorio de los pueblos indígenas, que se define como “*la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera*” (artículo 13.2). Además, establece, que los pueblos indígenas tienen derecho a “*...participar en la utilización, administración y conservación*” de los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios (artículo 15.1).

Es igualmente relevante el reconocimiento que hace el Convenio n.º 169 de la OIT a las actividades económicas de subsistencia de los pueblos indígenas que estos desarrollan en sus tierras y territorios de ocupación tradicional. En el artículo 23 señala: “*La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico*”. Las medidas que se adopten para el fortalecimiento y fomento de dichas actividades, deben realizarse “*con la participación de esos pueblos*”.

---

2. Así el convenio dispone en su artículo 6 que: “*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

La Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, aprobada el año 2007, reconoce el derecho a la libre determinación como un derecho fundamental de los pueblos indígenas. Este derecho debe ser central en las iniciativas de conservación de la biodiversidad que impulsa el Estado, “*las que no se pueden imponer y/o desarrollar sin el consentimiento de los pueblos indígenas*”<sup>3</sup>. Igualmente, la Declaración reafirma el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos de propiedad ancestral, así como el derecho a la restitución y/o compensación cuando estos han sido apropiados o confiscados sin su consentimiento<sup>4</sup>.

Dicho instrumento reconoce explícitamente los derechos de propiedad ancestral de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (Artículo 26.3). La Declaración contiene un reconocimiento explícito al derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente de sus tierras, territorios y recursos. Así dispone que: “*los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna*”

El aporte de los pueblos indígenas y de las comunidades locales en la conservación de la biodiversidad, a su vez ha sido reconocido por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN). Entre las directrices desarrolladas por la UICN, se indican que la conservación debe prestar más atención a los vínculos cruciales entre la diversidad biológica y cultural y a las condiciones para empoderar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales para conservar la naturaleza y sus recursos<sup>5</sup>.

A su vez, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado por Chile en 1994 (DS Nº1.963), en relación a los pueblos indígenas en su artículo 8 letra j) dispone: “*Con arreglo a su legislación nacional, el Estado respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos,*

---

3. Propuesta de indicaciones organizaciones indígenas y de sociedad civil al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; Observatorio Ciudadano; 2015. Disponible en: <http://observatorio.cl/propuesta-de-indicaciones-de-organizaciones-de-pueblos-indigenas-y-de-la-sociedad-civil-al-proyecto-de-ley-que-crea-el-servicio-de-biodiversidad-y-areas-protegidas/>

4. Ídem.

5. Ídem.

*diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente." De esta forma, los Estados deben valorar y proteger el aporte de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales en la conservación de la diversidad biológica.*

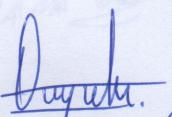
4. Por tanto, en atención a los antecedentes expuestos, reiterando nuestro compromiso como pueblo Pewenche en la protección del Pewen, es que venimos a solicitar el rechazo de la solicitud de reclasificación por falta de antecedentes. Y, sin perjuicio de lo anterior, solicitamos imperiosamente que en la continuación de este proceso, como en futuras discusiones respecto de medidas de protección de la Araucaria Araucana o Pewen, se realicen procesos de participación y consulta indígena, en respeto de nuestros derechos como pueblo Mapuche Pewenche.

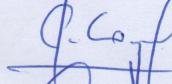
Sin otro Particular.

Atentamente

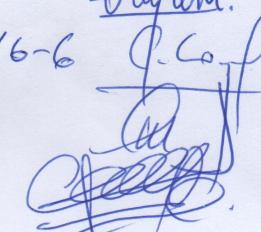
Sin otro Particular

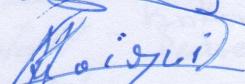
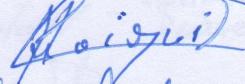
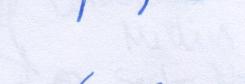
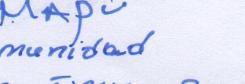
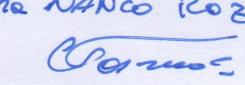
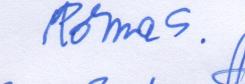
**Firmas**

Oscar Stauel Cayul Marikun 14.073.270-3 

Carlos Cayul Canapa 15.981.116-6 

JAKELIN CURAQUEO 14.217.367-0 

Milton Almonacid Almonacid 15.106.018-5 

NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
1) NIBALDO ROMERO	6547936-2	LONKO	
2) EDUARDO CAYUL	9222161-K	Lonko	
3) Pablo Choque	19.365.907-11		
4) Felipe Camargo	11.967.427-1	Lonko Segundo	
5) Alfonso Segundo	8.620.820-2	Lonko lot	
6) Adela Marilka Quintero		PIMEN MAPU	
7) Celestina Porma Salinas	13.395.633-6	Comunidad Porma NIANCO ROZ	
8) Marte Porma Salinas	11.967.574-K.	Comunidad Porma NIANCO ROZ	
9) Angel Borzalo Pitrigueo	17.874.314-7	Pincon Salina	

Sergio Parma 12.987.000-7 PS MALLIN  
Ricardo Melinir 6.354.137-0 LL TREVIZ  
Raúl Nanco 11.967.576-6 AN ORINA  
Raúl Nanco Lillo 17.8711.311-2 AN MALLIN  
Raúl Henriquez n 7.358.643-7 RH MALLIN  
Raúl Henriquez n 7.358.643-7 RH TREVIZ  
Oleg Sesane Gagul P. 12.887.236-5 Oleg Communist  
Cesar Nanco 17.120.956-0 JM Melin  
Margarita Quiroga Chilco 13.153.551-1 Margarita Sector NANO  
Moises JBRGARA Lillo 13.810.473-7 MJ OF BERNUADO

